

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Octubre 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.697

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1861 y artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por dichas autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente el número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospi-

tales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á los que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los *Boletines Oficiales* de las provincias, que si llegado el plazo de remitir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionarían á mano, según los modelos insertos á continuación de la misma Circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia; estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendidos el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y pri-

mero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (*Gaceta* del 6), que fué inserta en los *Boletines* de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la *Gaceta* expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si esto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviara V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección ge-

neral más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913.—Alba. Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 23 Octubre de 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular núm. 3.675

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación interesa de este Gobierno, en Real orden comunicada en 17 del actual, una relación expresiva de los Caballeros Grandes Cruces de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la de María Luisa, que hayan fallecido en esta provincia durante el presente año, y la residencia de los supervivientes que disfruten dichas condecoraciones.

Para cumplimentar el servicio mencionado, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que en el plazo improrrogable de quince días comuniquen á este Gobierno cuantos datos existan sobre el particular en sus respectivos términos municipales; entendiéndose que la Alcaldía que no conteste en el citado plazo, deja de hacerlo por la falta de los repetidos datos.

Córdoba 25 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 3.726

Anuncio

Don Gregorio Peralbo Sánchez ha sido nombrado Maestro interino de la escuela nacional de niños de Espiel.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 28 de Octubre de 1913.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Obras públicas PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.722

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Rute, Iznájar, Lucena, Carcabuey, Prie-

go, Almedinilla y Encinas Reales, en las carreteras de Montoro á Rute, Monturque á Alcalá la Real, Rute á Loja, Encinas Reales á Priego, ronda de Rute y Priego al Salobral, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Rute, ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Rute.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enagenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo para la subasta será de ciento veinticinco pesetas, á cuya cantidad asiente la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Rute la cantidad de sesenta y dos pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 22 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Ayuso.

Juntas municipales del Censo electoral

DE AGUILAR

Núm. 3.727

Don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que por la expresada Junta, y en sesión del día de hoy, se ha hecho la designación de Adjunto propietarios y Suplentes de las Mesas electorales para las elecciones municipales que deberán tener lugar el día nueve de Noviembre próximo venidero, recayendo los nombramientos en los electores que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos propietarios don Rafael Maldonado Rodríguez y don Manuel Monedero Roldán; Adjuntos suplentes don Baldomero Luque Galvez y don Eduardo Llamas León.

Sección segunda.—Adjuntos propietarios don Olegario Pérez Caballero y don Gabriel Zurera Varo; Adjuntos suplentes

don Francisco Luque Carmona y don Carlos Carrillo Tiscar.

Sección tercera.—Adjuntos propietarios don Pedro Orellana Garrido y don José Melero Gutiérrez; Adjuntos suplentes don Vicente de Heredia y Crespo y don Manuel Llamas León.

Distrito segundo

Sección primera.—Adjuntos propietarios don Juan M. Mármol Urbano y don Francisco Mediavilla Campos; Adjuntos suplentes don Víctor Lozano Mejías y don Gabriel López León.

Sección segunda.—Adjuntos propietarios don Francisco Obrero Pulido y don Francisco Ruiz Valle; Adjuntos suplentes don Francisco Galán Nadales y don José León Cabello.

Sección tercera.—Adjuntos propietarios don Juan J. Sotomayor Flores y don Ildefonso Merino Belmonte; Adjuntos suplentes don Antonio Llamas Córdoba y José Arrebola Maldonado.

Distrito tercero

Sección primera.—Adjuntos propietarios don José Morales de la Pascua y don Manuel Reina Estrada; Adjuntos suplentes don Juan Luque Romero y don Rafael López Romero.

Sección segunda.—Adjuntos propietarios don José Poyato Prieto y don Manuel Mata Nieto; Adjuntos suplentes don Manuel Luque Valle y don Antonio Luque López.

Distrito cuarto

Sección primera.—Adjuntos propietarios don Gabriel Onieva Ríos y don Francisco Maldonado Toro; Adjuntos suplentes don José Lucena García y don Pedro López Romero.

Sección segunda.—Adjuntos propietarios don Manuel Mora Maldonado y don Rafael Varo Pavón; Adjuntos suplentes don Francisco López Romero y don Andrés Luque Jurado.

Y para que conste y con el fin de ser remitida al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, de orden, visada y sellada por el señor Presidente, expido la presente certificación en Aguilar á veintiseis de Octubre de mil novecientos trece.—Angel Aguilar-Tablada.—V.º B.º: El Presidente, Juan León.

DE BELALCAZAR

Núm. 3.727

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veinte y seis de Octubre de mil novecientos trece, previa la oportuna convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Marillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Francisco Delgado García, don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Concejales para el día nueve de Noviembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al veinte del actual, y del artículo 87 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este

acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Intorventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito primero

Sección primera.—Don Pedro Medina Blanco y don Juan Martín García, Adjuntos; don Manuel Gonzáles Jurado y don Florentino García y García, Suplentes.

Sección segunda.—Don Higinio Medina Castellanos y don Gabriel Medina Moreno, Adjuntos; don Antonio Luna García y don José Lozano Suto, Suplentes.

Distrito segundo

Sección primera.—Don Fernando Torrero Palomo y don Sebastian Medina Cid, Adjuntos; don José García Armenta y don Luis López Torrico, Suplentes.

Sección segunda.—Don Andrés Marín Capilla y don Antonio Marqués Rodríguez, Adjuntos; don Feliciano López Cruz y don Angel Delgado Delgado, Suplentes.

Distrito tercero

Sección primera.—Don Andrés Morillo Palomo y don Antonio Otero García, Adjuntos; don Manuel Copé Calderón y don Juan Antonio Cuadrado Mugica, Suplentes.

Sección segunda.—Don Mariano Mansilla Sánchez y don Pedro Medina Mesa, Adjuntos; don José López y López y don Ricardo Jiménez Jurado, Suplentes.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Francisco Morillo.—Eleuterio Fernández.—José García y García.—Francisco Delgado.—Francisco Aparicio.

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta que antecede concuerda fielmente con su original que queda archivado en esta Secretaría.

Y para que conste y remitir al ilustísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, pongo la presente, que visa y sella en señor Presidente, en Belalcázar fecha ut supra, certifico.—Francisco Aparicio.—V.º B.º: Bernardo Molera.

DE FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.727

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Adjuntos y Suplentes de las secciones electorales: Don Juan S. Zafra Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta población para designar á los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas de las secciones electorales en que se halla dividido este término, literalmente copiada, dice así:

DE ALCARACEJOS

Núm. 3.727

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por expresada Junta municipal en este día para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, han sido designados adjuntos y suplentes para formar parte de las Mesas electorales de este Municipio, en la próxima elección de Concejales, á los señores que se expresan á continuación y por los distritos y secciones que también se expresan:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos don José Ventura y Fernández y don Rafael Mansilla Cruzado; Suplentes, don José María Ayala Cruzado y don Santiago López Pérez.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos don Fernando Martínez Call y don Sebastián Madrid Simón; Suplentes don Juan García Arévalo é Hijosa y don Francisco Herrador Aguililla.

Así resulta del acta referida á que me remito. Y para que conste y enviar al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, que visa el señor Presidente de esta municipal, en Alcaracejos á veintiseis de Octubre de mil novecientos trece.—Bonifacio Romero.—V.º B.º: Juan García Arévalo.

DEL CARPIO

Núm. 3.727

Certificación del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Adjuntos y Suplentes de las secciones electorales.

En la villa del Carpio á veinte y seis de Octubre de mil novecientos trece, siendo la hora de las diez, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Lorenzo Alvarez Mesa, don Juan Espinosa León, don Manuel Bazan Jiménez, don Francisco Moreno Serrano, don Francisco Gaitán Solís y don Alfonso Jurado Millan, con el fin de celebrar sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por Real decreto de veinte del mes actual se convoca á elección de Concejales el día 9 de Noviembre, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatorias, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección única.—Don Alfonso Jurado Villarejo y don Rafael Martín Ayo, Propietarios;

don José Gaitán Rojas y don Juan Charquero León, Suplentes.

Distrito segundo

Sección única.—Don Eduardo Barasona L. Priego y don Pedro Aljama Alcudia, Propietarios; don Blas Quero Alcudia y don Antonio Delgado Cortés, Suplentes.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al señor Presidente de la Junta provincial y que se participe á los interesados el nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta el acta correspondiente.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo de la Junta y de los preceptos legales, yo el Secretario extendiendo la presente certificación que concuerda literalmente con el acta original, y que firman conmigo los señores concurrentes, para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial.—Alfonso Serrano.—Lorenzo Alvarez.—Juan Espinosa.—Manuel Bazan.—F. Moreno.—Francisco Gaitán.—Alfonso Jurado.—Alfonso Muñoz.

DE NUEVA CARTEYA

Núm. 3.729

Relación certificada de las personas que han de constituir las Mesas electorales con motivo de las elecciones de Concejales que tendrán lugar el día nueve del próximo mes de Noviembre:

Para la sección única del distrito primero Presidente don Francisco García Serrano.

Suplente don Miguel Morrales Torralvo.

Adjuntos don José María Moyano Ramírez y don Rafael Aceituno Roldán.

Suplentes don Práxedes Merino Urbano y don Francisco Urbano Priego.

Para la sección única del distrito segundo Presidente don Antonio Izquierdo García.

Suplente don Francisco Villar Castro. Adjuntos don José Calvo Aguilar y don Manuel Alba Cano.

Suplentes don Eladio Osuna Moscoso y don Antonio Urbano Priego.

Para que así conste y remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, se pone la presente en Nueva Carteya á veintiseis de Octubre de mil novecientos trece.—El Presidente, Rafael Priego.—El Secretario, Francisco Cubero.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 3.734

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Monturque 27 de Octubre de 1913.—Antonio Rueda.

DOS TORRES

Núm. 3.735

Don Jesús Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borradores los padrones de edificios y solares y el de cédulas personales, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo puedan hacerse por los vecinos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dos Torres 27 de Octubre de 1913.—Jesús Blanco.

MONLILLA

Núm. 3.736

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad, para el próximo año de 1914, queda expuesto á examen del público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

Montilla 28 de Octubre de 1913.—José Cuello.—José García Moyano, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 3.732

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se halla depositada la caballería menor que se reseña á continuación, la cual fué aparecida en la dehesa de la Jurada, de este término, ignorándose quién sea su dueño; en su virtud se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento del mismo, en la inteligencia que de no comparecer á recogerla antes del día 20 del próximo mes de Noviembre, será subastada en esta Alcaldía dicho día, á las diez de su mañana, haciéndose saber á la vez que el que se crea dueño de la misma debe venir provisto de documentos oficiales que lo acrediten, sin cuyo requisito no le será entregada.

Hornachuelos 26 de Octubre de 1913.—Rafael Zamora.

Señas

Una burra rucia clara, cerrada, con el hierro del Aguila letra V. y encima un hierro reciente parecido á una C, como desfigurando el anterior en el anca izquierda, herrada de las manos, rozaduras en el menudillo de la mano izquierda, orejas rajadas por su parte interior y próximo á la punta.

BAENA

Núm. 3.731

Aprobados los pliegos de condiciones para los arriendos de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas de uso forzoso, puestos públicos, arbitrio sobre las carnes ó de Matadero, Lavadero, Cueva y Cuartos de la calle Francisco López, se anuncia al público el intento de arriendo por medio de subasta, para cumplir lo prescrito en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios urgentes.

Baena 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

MONTALBAN

Núm. 3.712

Don Francisco Ruiz Ortiz, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que la mencionada Junta, en sesión pública, después de examinar y discutir detenidamente el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento de este Municipio para el venidero año de 1914, usando de las atribuciones que le competen por los artículos 31 y 147 de su vigente ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, lo aprobó en todas sus partes sin introducir en el proyecto variación alguna, y como para enjugar el de gastos no alcanzaban los ingresos figurados en el de este nombre, á pesar de haber agotado todos los recursos ordinarios que en este término ofrece el artículo 136 de citada ley, menos el de repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, en atención á lo dispuesto por la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, apartado 1.º, para cubrir el déficit que resulta, unánimemente acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios, previa la autorización correspondiente del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, sobre la paja de cereales, leña no destinada á la industria y queso que se consuma en este término municipal, durante expresado venidero año, bajo la tarifa adjunta á dicho presupuesto, por ser las dos primeras especies de que se trata de las comprendidas en la segunda del impuesto de consumos, y la otra no hallarse tarifada y no estar aquí ninguna de las tres gravadas en concepto de primeras materias ni sujetas al arbitrio ordinario de pesas y medidas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan hacer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles, que para ello señala la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, contados para los de esta vecindad desde mañana inclusive y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montalbán 21 de Octubre de 1913.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.733

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse, en virtud á lo acordado por esta Corporación, al cobro del 4.º trimestre, tanto de consumos como de arbitrios extraordinarios correspondientes al año actual, en los días del 1 al 20 del próximo mes de Noviembre, como período voluntario, se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, previniéndoles á los mismos que una vez pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá á su cobro por la vía de apremio; cuya cobranza está á cargo del recaudador don José Campanero Camacho, en los días expresados, de nueve á tres de la tarde de cada uno de ellos, en la oficina sita en calle Mesón, casa número 5.

Almodóvar del Río 28 de Octubre de 1913.—Rafael González.

Ayuntamiento de Espejo

AÑO DE 1913.

Núm. 3742

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	6.912 46	2.502 50	>	4.409 96
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	31.429	7.412 64	>	24.016 36
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	1.800	79 48	>	1.720 72
8 Resultas.....	1.403 43	1.403 43	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	204.776 84	12.957 41	>	191.819 43
10 Reintegros.....	981 91	>	>	982 91
TOTAL DE INGRESOS.....	247.304 64	24.855 26		222.949 38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	22.547 45	8.979 22	>	13.568 23
2 Policía de seguridad.....	2.655 47	655 75	>	1.999 72
3 Policía urbana y rural.....	9.999 31	3.768 70	>	6.230 61
4 Instrucción pública.....	1.057 10	251 25	>	805 85
5 Beneficencia.....	900	472 50	>	427 50
6 Obras públicas.....	4.095 36	50	>	4.045 36
7 Corrección pública.....	9.011 77	1	>	9.010 77
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	192.223 16	8.797 99	>	183.425 17
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	3.358 55	483 55	>	2.875
12.....	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.....	245.848 17	23.459 96		222.388 21
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	895 30		>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	24.855 26		>

Espejo á 31 de Julio de 1913.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—El Secretario, Narciso Pineda.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.599

Cédula de emplazamiento

En el expediente que en este Juzgado de primera instancia de Córdoba se sigue sobre la alienada Fernanda Luque y Luque, recluida en el Departamento de dementes del Hospital de Agudos de esta ciudad, se ha mandado, en virtud á ignorarse quiénes sean sus parientes, se citen y emplacen por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de un mes se personen en dicho expediente y manifiesten lo que crean conveniente sobre su estado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, extendiendo la presente, que firmo en Córdoba á dieciocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 3.583

Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente don Rafael de Casa Gomez, ha mandado por providencia de esta fecha se cite á Rafael Mendoza Mora, para que el día cinco de Noviembre próximo, hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Plaza Alfonso XII, número diez y ocho, con

las pruebas que tenga en su descargo, donde debe tener lugar el juicio de faltas correspondiente, sobre hurto de una merendera y un botijo, con apercibimiento que no comparecer sin alegar justa causa, le parará los perjuicios consiguientes.

Y para que sirva de citación en forma, al repetido Rafael Mendoza Mora, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, de orden del señor Juez, en Montoro á quince de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Benitez.

Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 3.673

Edicto

Cobranza voluntaria por el concepto de Guardería rural.

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año de 1913, tendrá lugar en esta población en los días comprendidos del 1 al 30 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, durante cuyos días, y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudación en el domicilio social de la Comunidad, Concepción, 20; debiendo

prevenir á los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra á 23 de Octubre de 1913.—Joaquín Moreno.

Recaudación de consumos de Zuheros

Núm. 3.677

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador de consumos de esta villa.

Hago saber: que el período voluntario de cobranza correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa y en el local destinado al efecto, durante los días uno al tres, inclusive, del próximo mes de Noviembre, y horas de diez de la mañana á las dieciséis de la tarde, como primer período, y como segundo desde el siguiente día al día del mismo é indicadas horas.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros 22 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Antonio Fernández.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,